

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial que correspondería a la notificación por correo electrónico de la demandada SONIA BONILLA JAIMES, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede al presente auto, el cual fue allegado por la apoderada de la parte demandante, sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, se advierte el siguiente error con relación a la notificación por correo electrónico

1. En lo correspondiente a la notificación por correo electrónico, no se menciona la forma en la que se obtuvo el correo electrónico soniaboja@hotmail.com y mucho menos se advierten las pruebas o evidencias correspondientes a ello (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020)
2. Dentro del mensaje de datos enviado a la parte demandada, no se vislumbra la dirección del presente juzgado, la cual corresponde a: "la carrera 12 No. 31 – 08 piso 4"
3. Por otra parte, se advierte que, dentro del citatorio se suscribió como fecha de la providencia a notificar el día "04 de febrero de 2.021", siendo lo correcto "26 de abril de 2021"

En atención a lo anteriormente expuesto, este Despacho advierte la necesidad de REQUERIR a la parte interesada, para que, proceda a repetir nuevamente el trámite de notificación realizando las correcciones descritas con anterioridad, y a su vez adjuntar los documentos y/o soportes a que haya lugar.

Por otra parte, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e40ee44c98ce87a7059a4510513811fb3dd2896ec6763e98022f52a58fa159a**
Documento generado en 04/04/2022 01:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C-1 con Sentencia

RADICADO: 680014003-023-2018-00712-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole, de la necesidad de requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue la correspondiente liquidación del crédito actualizada. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de poder remitir el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, allegue la liquidación del crédito ACTUALIZADA, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 446 del C. G. de P., lo anterior en consideración a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 27 de febrero de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación aportada data de más de 2 años.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación de la actuación por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. de P.

Ahora bien, con el fin de poder remitir presente proceso a los Juzgados de ejecución, se le pone de presente a la parte actora que, una vez aportada la correspondiente liquidación del crédito actualizada, se procederá como bien corresponde a solicitar la cita de remisión, para que, una vez otorgado el correspondiente turno, se pueda continuar con el envío del expediente de forma digital a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e271e4596f61f07549bca2f909bca6cf6e6ca2310085d517d1503becacaf90b**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C-2

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00765-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, Informándole del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y en el cual se solicita requerir al pagador de la empresa SINCO LTDA. en donde se encontraba vinculado el demandado MAURICIO FONSECA. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obra en el cuaderno de medidas cautelares, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador de la empresa en la cual trabaja el demandado MAURICIO FONSECA, para que, informe si actualmente se está dando cumplimiento a la medida de embargo y retención ordenada por esta Judicatura; en consideración de ello, éste Despacho ordena **REQUERIR** al pagador de la empresa **SINCO LTDA.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal o por medio oficio que se haga de ese auto, se sirva informar si actualmente está realizando los descuentos ordenados en el auto de fecha 11 de enero de 2018 y comunicado mediante el Oficio No. #0421 de la misma fecha, en donde se le ordeno realizar el embargo y retención del dinero que reciba el demandado **MAURICIO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.265.468**, so pena de dar aplicación al artículo 593 # 9 y Parágrafo 2º del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 ibídem;

Por otra parte, se advierte que, revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., se observan los descuentos hechos al demandado MAURICIO FONSECA, así las cosas, se informa de la existencia de **24 títulos**, que se encuentran consignados a favor de este proceso, **por un valor total de \$ 741.753. MCTE**, en razón de lo anterior, este Despacho procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebaf570c7db361a7ef49631a22324b84fa1514f540d757d2429095961f5ff49**
Documento generado en 04/04/2022 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00583-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante solicita NUEVAMENTE la revocatoria al poder otorgado al abogado RAMIRO CARREÑO ARDILA, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, es lo cierto que, mediante providencia del **02 de septiembre de 2021**, el Despacho se pronunció respecto de la revocatoria del poder otorgado al abogado RAMIRO CARREÑO ARDILA quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 91.273.326 de Bucaramanga y T.P N° 263.800 de C.S de la J. lo anterior como apoderado de la parte demandante GLORIA CABEZA ESTÉVEZ, en consecuencia, **ESTESE A LO DISPUESTO** en dicha providencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, a la fecha la señora GLORIA CABEZA ESTÉVEZ, no ha designado nuevo apoderado Judicial, se entenderá que asume su defensa en causa propia, por ende, y ante la desatención de la parte demandante, Se le **EXHORTA** a la demandante, para que, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 16 de octubre de 2019, surtiendo el trámite de notificación a la parte demandada, en la dirección física informada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Por último, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d8e313f25980832a29a3c7d2247c015031e1b64f9f77d57b75073190923f67**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00357-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole de la solicitud de medida cautelar allegada a esta Judicatura a través de correo electrónico. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, seria del caso proceder a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, no obstante, es de resaltar que el presente proceso, se inicio conforme a los preceptos normativos correspondientes a un proceso EJECUTIVO PRENDARIO, razón por la cual, se advierte que, la mencionada medida cautelar es improcedente, lo anterior de conformidad al inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del C. G. de P., el cual reza de la siguiente manera: “Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.”

Así las cosas, y con el fin de poder continuar con el tramite procesal correspondiente, se le EXHORTA a la abogada MARTHA LUCIA JIMÉNEZ MUÑOZ, para que, **allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas GNF993, lo anterior, con la finalidad de verificar la procedibilidad de la medida de secuestro y posterior remate del bien.**

Por otra parte, y con el fin de poder remitir el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, allegue la liquidación del crédito ACTUALIZADA, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 446 del C. G. de P., lo anterior en consideración a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 17 de junio de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación aportada data de más de 2 años.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación de la actuación por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. de P.

Ahora bien, con el fin de poder remitir presente proceso a los Juzgados de ejecución, se le pone de presente a la parte actora que, una vez cumplida las actuaciones solicitadas por esta Judicatura, se procederá como bien corresponde a solicitar la cita de remisión, para que, una vez otorgado el correspondiente turno, se pueda continuar con el envío del expediente de forma digital a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efecf5927144c29c0d1f1a939b05cfec8dec8df2fa0ca3d6d2c92475fea3249**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C-1 con Sentencia

RADICADO: 680014003-023-2017-00765-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole, de la necesidad de requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue la correspondiente liquidación del crédito actualizada. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de poder remitir el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, allegue la liquidación del crédito, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 446 del C. G. de P., lo anterior en consideración a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 16 de octubre de 2019.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación de la actuación por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. de P.

Ahora bien, con el fin de poder remitir presente proceso a los Juzgados de ejecución, se le pone de presente a la parte actora que, una vez aportada la correspondiente liquidación del crédito actualizada, se procederá como bien corresponde a solicitar la cita de remisión, para que, una vez otorgado el correspondiente turno, se pueda continuar con el envío del expediente de forma digital a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35885ad25bce00344c4615fefc25dea754505e12e265ccbc33a284d609b2a01f**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00425-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora solicita el retiro de la presente demanda. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial de retiro de la demanda que fue allegado a este Despacho, se accede a la petición incoada teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **RAÚL MANRIQUE BOHÓRQUEZ**, en contra del demandado **ALFONSO CAMACHO PARDO**, teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado.

SEGUNDO. No condenar en costas, toda vez que las mismas no fueron causadas.

TERCERO. Téngase por renunciado el término de la ejecutoria de este auto respecto de la parte demandante, acorde a lo solicitado por el memorialista.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ea0a4b897a056fb84309c0a9ac97fcfe91371bfa553ffc29d2936bf4b7d67**
Documento generado en 04/04/2022 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00668-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, con la acotación que se revisó cuidadosamente el expediente y no existen remanentes para poner a disposición. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso acceder al pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA –COOMULDESA, en contra de LUZ STELLA CABALLERO y JOSÉ ENRIQUE FUENTES QUINTERO por el pago total de la obligación que corresponde al capital y costas procesales.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, librense los oficios respectivos.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no interponerse recurso alguno, ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbb6caa9b149cac0d29085e529b5ceeb9b48d703f9ea5ceeed33df6c748f7eb**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2017-00255-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de octubre de 2021. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y ante la desatención de la parte actora, toda vez que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, en auto de fecha 04 de octubre de 2021, es por ello que, se le EXHORTA por SEGUNDA VEZ, a la apoderada de la parte demandante, esto es, a la abogada JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN, para que, cumpla con el trámite procesal correspondiente, es decir, efectuando “la notificación a la curadora ad litem designada por este Despacho” tal como se dispuso en el auto en mención.

Por otra parte, y como quiera que la documentación aportada por la abogada LIZZETH VANESSA OCHOA DULCEY cumple lo normado en el artículo 76 del C.G.P., este procede a ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada en mención, la cual se identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.709.823 y portadora de la tarjeta profesional No. 248.508 del C.S. de la J., al poder que le fuera otorgado por la entidad demandante CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA CREDIAVALES S.A.S.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8c5d4cee3c6aec3c0f6989bc8d546521b2167259a6853915a01cb4fb72bb95**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00715-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante allega el trámite de notificación que correspondería a la parte demandada, sin embargo, realizó dicha actuación confundiendo los presupuestos normativos que corresponden al C. G. P. y al decreto 806 del 2020, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden al presente auto, los cuales fueron allegados por la apoderada de la parte demandante, seria del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, se advierte que, la parte accionante realizó la notificación a través de los correos electrónicos nury_1401@hotmail.com y chukyexplosivosbga@hotmail.com, esto es, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, no obstante, dentro del mencionado trámite se vislumbran los siguientes errores:

- Se envían algunos documentos que se identifican de la siguiente manera: “CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” y “NOTIFICACIÓN POR AVISO” (*que corresponde a los artículos 291 y 292 del C. G. de P.*), siendo esto un error, por cuanto no se pueden confundir y mucho menos equiparar las dos normas, esto es, lo correspondiente al C. G. de P. y al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, las dos son muy diferentes respecto del trámite y de la fecha en la que se tiene por notificado a los demandados.
- En el escrito denominado “CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” se le indica de forma errónea que: (...) **“Sírvasse comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 __X__ 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación”** (...), sin embargo es de advertir que, la normatividad a cumplir no es la correspondiente al CGP, sino por el contrario el Decreto 806 del 2020 la cual reza de la siguiente

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

manera: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (extracto tomado del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

- No se le dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho, en el auto que libró mandamiento de pago, esto es, que dentro del documento de notificación **“entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”**, pues dentro del citatorio anteriormente mencionado no se le explica, el termino que tiene para contestar y/o excepcionar la demanda.
- En el mencionado “CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” y “NOTIFICACIÓN POR AVISO”, así como de las certificaciones allegadas y que corresponden a la empresa “Enviamos”, se hace referencia a los artículos 291 y 292 del C. G. P., sin embargo, como se dijo con anterioridad existe una incongruencia entre la norma enunciada y la norma realmente aplicada (notificación Electrónica)

En atención a lo anterior, ha de comprenderse que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 es aplicable en sede de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), cuando se realiza el envío como mensajes de datos a una dirección electrónica; es por ello que, no puede confundirse la notificación reglada por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, con la personal y por aviso del C.G.P., puesto que la primera, como ya se dijo, es de forma digital, mientras que la segunda se materializa con el envío del citatorio al Domicilio o dirección física del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta NUEVAMENTE y de FORMA CORRECTA el trámite de notificación de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuidando que el mensaje de datos, reúna los requisitos señalados en la norma en cita; para el acatamiento de lo dispuesto, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias del numeral 1 artículo 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffed8c8cc4da9ac510332dfcc01c53c25cc00e10c43e41033fcc32b101302c0**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00372-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, con la acotación que se revisó cuidadosamente el expediente y no existen remanentes para poner a disposición. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso acceder al pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido a través de apoderada judicial por CARLOS AUGUSTO SOLANO RAMOS, en contra de JESÚS LEONARDO SOLANO NAVARRO por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, librense los oficios respectivos.

TERCERO. Téngase por renunciado el término de la ejecutoria de este auto respecto de la parte demandante, acorde a lo solicitado por el memorialista.

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 28 de julio de 2021, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del **Despacho el 27 de abril de 2022 a las 10:30 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título valor que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.**

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f9158cd21ceef88b6086952bf57894c8bf07e2f74eb7556cbb85adf93588e7**

Documento generado en 04/04/2022 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2016-00589-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la abogada Jeny Alexandra Díaz Vera, no acepto el cargo de curadora del demandado Cristhian Julián León Aparicio. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo al escrito de no aceptación a la designación como Curadora, allegado por la abogada JENY ALEXANDRA DIAZ VERA, desde ya se advierte que el mismo es IMPROCEDENTE hasta tanto no se alleguen las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen sus curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Atendiendo a lo anterior se procederá a **REQUERIR** de forma inmediata a la abogada JENY ALEXANDRA DIAZ VERA para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, concurra inmediatamente aportando las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen sus curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o en su defecto aceptando el nombramiento como curadora

Por último, y en caso de no atenderse el presente requerimiento por parte de la abogada JENY ALEXANDRA DIAZ VERA, procédase a COMPULSAR copias ante el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que investigue y de ser el caso sancione la conducta de la abogada en mención, y así se ejecuten todas las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148ae55ca848d76900e1029fad26cfc2c5990067200000d8baccd9ba20fd161b**

Documento generado en 04/04/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2017-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 13 de agosto de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer. (CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$451.875
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$31.500
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$51.825
TOTAL	\$ 535.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 535.200)**

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f9ac2d863a6d7999673dee532f331f330a04fcbaa3f17ac102ddb3b1c83fa4**
Documento generado en 04/04/2022 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO -C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2017-00486-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó el envío correspondiente a la notificación por correo electrónico del demandado SAMUEL GÓMEZ GARCÍA, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, no se evidencia el envío – contenido de la demanda junto con los correspondientes anexos y/o pruebas - mencionadas en el escrito, así mismo, sólo se advierte la constancia de envió, mas no se vislumbra ningún tipo de certificación o prueba del recibido en el buzón del correo electrónico de la persona por notificar, pese a ser requisitos previstos por el inciso cuatro del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, normatividad de la que se sirve el vocero judicial para surtir las diligencias de notificación.

Por lo expuesto, este Despacho ordena REQUERIR a la parte interesada para que, en cumplimiento a la norma en mención, allegue los documentos o soportes a que haya lugar o en su defecto proceda a REPETIR el trámite de notificación.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebed887cd36fe3aae833048e902f2cf2746ab494e1a3b0cb39816b3e3afe0f18**

Documento generado en 04/04/2022 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-**2017-00486-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, Informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, allega solicitud de embargo de remanente en el proceso de la referencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado SAMUEL GÓMEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.419.590, decretado y solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante el oficio OECCB-OF-2022-00808 del 18 de febrero de 2022, para el proceso EJECUTIVO allá radicado bajo el **No. 2017-00279-01**.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685a56799e14f4c659e300375cf0f4db3c83fbe1e46d1f16bc9f26f13ad46ceb**
Documento generado en 04/04/2022 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2017-00752-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 24 de septiembre de 2019, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer. (CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$240.750
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$19.000
TOTAL	\$ 259.750

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$259.750)**

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c0a50ed0c29d440c1d993308177d9554e5aff39057a3a8fd037177c7fc490b**

Documento generado en 04/04/2022 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>